

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 009 2020 00312 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD
DEMANDANTE:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP
DEMANDADO:	JUAN ENELIS LEMUS PALACIOS
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD ADICION DE AUTO-CONCEDE RECURSO DE APELACION.

Mediante memorial del 1º de junio de 2021, el apoderado de la entidad demandante solicitó al Despacho adicionar el auto del 31 de mayo de 2021, mediante el cual se decidió el recurso de reposición presentado contra la providencia que se resolvió la medida cautelar, toda vez que no se hizo ningún pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado en el mismo momento procesal.

Al respecto, cabe indicar que le asiste razón a la parte demandante, toda vez que revisado el memorial del 19 de mayo de 2021, efectivamente se presentó *recurso de reposición en subsidio apelación* contra el auto que decidió negar la medida cautelar solicitada con la demanda.

Sobre el particular, el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, dispone que son apelables las sentencias de primera instancia y los autos proferidos en la misma que: “(...) *decrete, niegue o modifique una medida cautelar. (...)*”

Conforme lo anterior, deberá adicionarse el numeral segundo al auto del 31 de mayo de 2021, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición, en consecuencia, el resuelve quedará así:

“(…)

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión contenida en auto del 14 de mayo de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Se concede el recurso de apelación contra el auto del 14 de mayo de 2021. Por conducto de la secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo, para que desate el recurso. (…)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Administrativo de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: adicionar el numeral segundo al auto del 31 de mayo de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

“(…)

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión contenida en auto del 14 de mayo de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Se concede el recurso de apelación contra el auto del 14 de mayo de 2021. Por conducto de la secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo, para que desate el recurso. (…)

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 08/06/2021. Fijado a las 8 a.m. #033

Secretario

SAP